

**OFICIO N° 493/2020**

**ANT.:** Situación niños, niñas y adolescentes en contexto pandemia COVID-19

**MAT.:** Solicita coordinación intersectorial que indica.

**ADJ.:** OF. N° 180/2020, de 16 de marzo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF. N° 280/2020, de 13 de abril de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF N° 347/2020, de 4 de mayo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF. N° 392/2020, de 18 de mayo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF. N° 407/2020, de 22 de mayo de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF. N° 452/2020, de 5 de junio de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez al Ministerio de Salud.  
OF. N° 455/2020, de 5 de junio de 2020, remitido por la Defensoría de la Niñez a Subsecretaría de Redes Asistenciales.

**SANTIAGO, 12 de junio de 2020**

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA  
DEFENSORA DE LA NIÑEZ  
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. LORENA RECARREN SILVA  
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS  
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

Junto con saludar cordialmente, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, hago presente a usted que, con la finalidad de dar cumplimiento a nuestras atribuciones legales del artículo 4 letra h) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, por este acto **vengo en recomendar y solicitar su intervención en relación con la compleja situación por la que se está atravesando en las residencias de protección y centros privativos de libertad de niños, niñas y adolescentes, a raíz de la crisis sanitaria nacional producida la pandemia del virus COVID-19.**

Es preciso recordar que, según han señalado diversos organismos internacionales de derechos humanos, los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en residencias de protección, o en centros de privación de libertad, son un grupo particularmente vulnerable ante la pandemia, producto de las restricciones que les son impuestas, y por encontrarse muchos de estos lugares sobrepoblados o en condiciones de salubridad que incrementan la propagación del virus<sup>1</sup>. Todo esto requiere una acción reforzada y coordinada por parte del Estado, que permita

<sup>1</sup> CIDH, *Pandemia y derechos humanos en las Américas*, Resolución 1/2020, aprobada el 10 de abril de 2020, párr. 63; Subcomité de Prevención de la Tortura y otros Tratos y Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, *Recomendaciones del Subcomité de Prevención de la Tortura a los Estados Partes y Mecanismos Nacionales de Prevención relacionados con la pandemia de Coronavirus*, 25 de marzo de 2020, párr. 2; Comité de los Derechos del Niño, *El Comité advierte sobre el grave efecto físico, emocional y psicológico de la pandemia COVID-19 en los niños y hace un llamado a los Estados para proteger los derechos de los niños*, Declaración de 8 de abril de 2020, párr. 8.

garantizar el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes, garantizado en el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Como es de su conocimiento, en el mes de marzo del presente año, las autoridades nacionales decretaron cuarentena preventiva para residencias y centros a nivel nacional del Servicio Nacional de Menores, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, producto de la crisis sanitaria derivada de la pandemia del virus COVID-19. El Servicio Nacional de Menores, con fecha 15 de marzo de 2020, publicó sus protocolos de actuación frente al Coronavirus para los establecimientos de la red SENAME, a saber, el *“Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19 en Centros de Cuidado Alternativo Residencial de AADD”* y el *“Protocolo de Actuación Frente a la Alerta Sanitaria por Coronavirus COVID-19 en Organismos colaboradores, residencias y ambulatorios”*.

**Pese a las medidas de prevención ordenadas, hoy nos encontramos ante un escenario particularmente crítico, que afecta de forma diferenciada e intensificada a los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado en residencias de protección o centros privativos de libertad.** En efecto, la Defensoría de la Niñez, en el ejercicio de sus funciones, particularmente la contenida en el artículo 4 letra f) de la Ley N° 20.067, que Crea la Defensoría de la Niñez, ha tenido conocimiento acerca de **graves falencias e inacción debida, especialmente de parte del Ministerio de Salud, en las medidas para hacer frente al virus.**

**Los principales nudos críticos que se han identificado en relación con residencias de protección, refieren a la insuficiente aplicación del examen PCR, para confirmar o descartar contagios, excesiva demora en la entrega de sus resultados, insuficiencia de lugares para realizar el aislamiento, carencia de insumos y elementos de protección personal (los que sólo se obtuvieron por una donación de CPC y de UNICEF Chile, más no por parte del Ministerio de Salud) y la falta de funcionarios/as. Todas estas acciones dicen relación directamente con las acciones que el Ministerio de Salud debe adoptar, y cuya inacción afecta, directa y significativamente el derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes.**

A modo de ejemplo, en la Residencia *“RDG Hogar San Ricardo”*, en la comuna de Batuco, destinada a acoger niños y adolescentes que han sido gravemente vulnerados en sus derechos y que presentan discapacidades, físicas, cognitivas y/o sensoriales, en grados severos o profundos, se encuentra atravesando por una difícil situación, produciéndose el lamentable primer fallecimiento de adolescente en contexto residencial producto del COVID-19. Según se nos ha informado por SENAME, a la fecha del presente Oficio, existen tres niños o adolescentes con sospecha de contagio. Además, según reporta el Hogar, varios niños o adolescentes y funcionarios tuvieron contacto con el adolescente contagiado antes de fallecer. Sin embargo, y pese a reiteradas solicitudes de la Residencia, **tanto SEREMI de Salud como el CESFAM Batuco se habrían negado practicar exámenes a quienes habían tenido contacto directo con el adolescente contagiado por no presentar síntomas, practicándose solo a quienes se encontraban sintomáticos. Esto es de especial preocupación, puesto que, producto de sus patologías de base, se encuentran especialmente expuestos a un posible riesgo vital en caso de producirse el contagio.**

Por su parte, en el *“CTD Pudahuel”*, de la Región Metropolitana, a la fecha de este Oficio, según información reportada por SENAME, existe un niño, niña o adolescente y dos funcionarios confirmados, así como veinte niños y adolescentes y ocho funcionarios con sospecha de contagio. Según lo informado por la Residencia, **se encuentran en una situación crítica, principalmente por la carencia de personal; la falta de toma de exámenes para los niños, niñas y adolescentes respecto de quienes tienen sospecha de contagio, pero no presentan síntomas; desfase de hasta un mes en la entrega de resultados; e imposibilidad de realizar aislamientos en la Residencia para todos quienes lo requieran.**

Diversas situaciones como las descritas, relacionadas con el derecho a la salud de niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado, han sido representadas ante el Ministerio de Salud mediante Oficios remitidos por esta Defensoría de la Niñez, de acuerdo con las facultades que le otorga el art. 4 de la Ley N° 20.067, en los que se contienen solicitudes de información y de intervención, así como recomendaciones, los cuales que se adjuntan al presente Oficio, sin

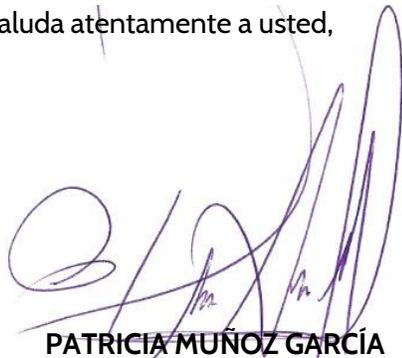
embargo, hasta la fecha, **NINGUNO DE LOS OFICIOS ENVIADOS AL MINISTERIO DE SALUD, POR LA DEFENSORÍA DE LA NIÑEZ, HA RECIBIDO RESPUESTA.**

La Subsecretaría de Derechos Humanos, que usted dirige, tiene dentro de sus funciones la colaboración con el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en la elaboración de políticas, planes y normativas que incorporen el enfoque de derechos, así como la prestación de asesoría y coordinación técnica a los órganos de la Administración del Estado<sup>2</sup>. Por otro lado, el Servicio Nacional de Menores, encargado de proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en las residencias de protección y centros de privación de libertad a nivel nacional<sup>3</sup>, es de dependencia directa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del cual su Subsecretaría es parte. En virtud de estas funciones, y **sobre todo teniendo en cuenta la grave afectación al derecho a la salud de los niños, niñas y adolescentes bajo el cuidado del Estado, se solicita y recomienda a su Subsecretaría, con extrema urgencia, ejercer la asesoría y coordinación técnica necesaria al Ministerio de Salud, y demás servicios pertinentes, a fin de asegurar que el Estado de Chile, a través de dicha cartera, el acceso a mecanismos efectivos de prevención del contagio de COVID-19, a la atención sanitaria necesaria en este contexto y que se presten todos los servicios e intervenciones que permitan al Estado de Chile garantizar, como es su deber, el derecho a la vida, la integridad física y psíquica y el derecho a la salud a todos los niños, niñas y adolescentes bajo cuidado del Estado.**

En virtud de lo establecido en el artículo 4° letras h), i) y m) de la Ley N° 21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **se solicita y recomienda a su Servicio que aborde directamente las solicitudes realizadas en el presente documento, y aquellas incluidas en todos los Oficios adjuntos, de manera de lograr que se ejecuten las acciones allí contenidas y se logren respuestas por parte de nuestra institución, con la máxima urgencia, de manera de que podamos determinar si se encuentra garantizado o no el efectivo respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran bajo el cuidado del Estado y, de no encontrarse aquello satisfecho, ejercer las atribuciones legales que, de manera privativa, nos concede la ley.**

Por esta razón, se solicita a Ud. informar si se ejecutarán las solicitudes y recomendaciones planteadas y, en caso de ser así, remitir un plan de cumplimiento de aquella, **dentro de un plazo de 3 días contados desde la recepción del presente Oficio**, con el objeto de promover, restituir, garantizar y proteger los derechos de los adolescentes que se encuentran bajo cuidado del Estado, solicitando que la información requerida sea remitida a la suscrita vía correo electrónico a [contacto@defensorianinez.cl](mailto:contacto@defensorianinez.cl), evitando la entrega de correspondencia presencial en razón de la crisis sanitaria que vive el país.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



**PATRICIA MUÑOZ GARCÍA**  
**ABOGADA**  
**DEFENSORA DE LA NIÑEZ**  
**DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

MJL/

Distribución:

- Destinatario
- Sr. Gonzalo Blumel Mac-Iver, Ministro del Interior y Seguridad Pública
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud
- Sra. Claudia De la Hoz Carmona, Directora Nacional (S) del Servicio Nacional de Menores.
- Archivo Dirección Defensoría de la Niñez.
- 

<sup>2</sup> Decreto Ley N° 3.346, que Fija el texto de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, art. 8 letras a) y b).

<sup>3</sup> Decreto Ley N° 2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y fija el texto de su Ley Orgánica, art. 1.